

REGLAMENTO DEL ALUMNO



Universidad
Finis Terrae



CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en el presente reglamento, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha	-	
Nº	2016	19/12/2016	Versión aprobada por el Consejo Superior en Sesión Nº 281, 19 de diciembre 2016	SG
	2017	13/12/2017	Modificación aprobada en Sesión Nº 42/2017 del Consejo Académico, de fecha 6 de diciembre de 2017	SG
	2018	11/07/2018	Modificación aprobada en Sesión Nº 18/2018 del Consejo Académico, con fecha 11 de julio de 2018	SG
	2023	26/04/2023	Modificación aprobada en Sesión Nº 13/2023 del Consejo Académico, con fecha 26 de abril 2023	SG
	2023	06/2023	Aprobación y promulgación por Resolución N°59 – 2023 de Rectorí	SG



UNIVERSIDAD FINIS TERRAE

REGLAMENTO DEL ALUMNO

TÍTULO I

DEFINICIÓN Y REGLAS GENERALES

Artículo 1: El proceso de estudios en la Universidad Finis Terrae, los derechos y deberes de los alumnos y las exigencias curriculares que contemplen sus Facultades y la Vicerrectoría Académica, se regirán por las disposiciones del presente Reglamento.

Cada Facultad, en las cuestiones propias de su disciplina, así como la Dirección de Filosofía y Formación General, en lo referido a la Formación General, podrán dictar las normas que juzguen necesarias para reglar su respectivo proceso de estudios, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Vicerrectoría Académica en tales procesos. Esas normas, con todo, no podrán contener disposiciones contrarias a las previstas en los Estatutos, en el presente Reglamento y deberán ser presentadas ante el Consejo Académico y aprobadas y promulgadas por el Rector. Corresponderá a la Vicerrectoría Académica, en interacción con las Facultades y la Dirección de Filosofía y Formación General, supervisar y coordinar las actividades académicas desarrolladas.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS ALUMNOS

Artículo 2: Son derechos de los alumnos:

- a) Recibir una enseñanza acorde con lo establecido en los planes de estudio de la carrera que cursa, sin perjuicio de las modificaciones que puedan realizarse en conformidad a la normativa institucional.
- b) El acceso a utilizar la infraestructura material de la Universidad para desarrollar actividades formativas complementarias, en la medida que ellas sean compatibles con el quehacer académico normal y resguarden la integridad material de la institución.
- c) Recibir un trato conforme a la calidad de alumno de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 3: Son deberes de los alumnos:

- a) Ejercer un comportamiento acorde con su condición de estudiante universitario, en particular en lo referido al Ideario y los principios de la Universidad y al Código



de Integridad Académica, al Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria y a la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación.

- b) Participar activamente en su proceso de enseñanza-aprendizaje, con sujeción a las normas del derecho común y a la normativa vigente de la Universidad.
- c) Cumplir con todas y cada una de las exigencias curriculares propias de su formación de especialidad y de la formación general.

Observar y cumplir con rigurosidad las fechas de inscripción de asignaturas y procesos de matrícula y otras contenidas en los reglamentos y el calendario académico de la Universidad. Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. Se considerarán días hábiles todos, a excepción de los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

TÍTULO III DE LAS CATEGORÍAS DE ALUMNOS

Artículo 4: Los alumnos de la Universidad Finis Terrae poseerán la categoría de alumnos regulares o alumnos libres.

Artículo 5: Se entenderá por alumnos regulares a quienes, habiendo ingresado a ella por los procedimientos oficiales de admisión, siguen un programa conducente a un Título Profesional o Grado Académico, debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Artículo 6: Se entenderá por alumnos libres a quienes, sin ser regulares, han sido autorizados para inscribirse en uno o más cursos dictados por la Universidad.

El alumno libre no podrá optar a un grado académico y/o título profesional de la Universidad Finis Terrae, a menos que adquiera la calidad de alumno regular, sin perjuicio del derecho a obtener certificados por los cursos o actividades curriculares que haya realizado. Sin perjuicio de lo anterior, podrán optar a un grado académico y/o título profesional de la Universidad Finis Terrae aquellos alumnos libres que, habiendo reprobado su examen de grado o título, hayan sido autorizados por la respectiva unidad académica para cursar un plan de actualización de estudios como condición para rendir su examen de grado o título en una nueva oportunidad.

TÍTULO IV DEL SISTEMA CURRICULAR Y EL PLAN DE ESTUDIOS

Artículo 7: El sistema curricular es el conjunto ordenado y consistente de actividades y normas que tiene como objetivo la formación profesional e integral del alumno.



El plan de estudios es la distribución progresiva, en años o semestres, de las actividades curriculares que culmina en un título profesional y/o grado académico y estará expresado en créditos académicos SCT (Sistema de Créditos Transferibles).

Artículo 8: El régimen curricular se compone de cursos y actividades que conforman la Formación Disciplinar y la Formación General.

La Formación Disciplinar comprende el conjunto de asignaturas obligatorias, propias de cada carrera, indispensable, aunque no suficiente, para optar a título o grado. Será administrada por la correspondiente Facultad, correspondiendo a la Vicerrectoría Académica velar por su buen funcionamiento.

La Formación General se imparte mediante un conjunto de asignaturas u otras actividades que permiten imprimir el sello distintivo del alumno de la Universidad, contribuyendo a su formación integral. El currículum pertinente será administrado por la Dirección de Filosofía y Formación Integral, correspondiendo a la Vicerrectoría Académica velar por su buen funcionamiento.

Artículo 9: En cada período el alumno deberá inscribir un mínimo de 15 créditos SCT y un máximo de 35 créditos SCT.

La unidad académica respectiva podrá prohibir la inscripción en determinados cursos de acuerdo con los antecedentes curriculares del alumno, en particular en aquellos casos de estudiantes que hayan sido eliminados y cuya apelación para continuar en la carrera haya sido aceptada.

En casos calificados, el alumno podrá ser autorizado a inscribir un número mayor o menor de créditos. La autorización pertinente será de competencia de la respectiva Facultad, la que será ejercida por el Director de Escuela o Carrera.

En el evento que se desarrollen períodos académicos de verano, el número máximo y mínimo de cursos a inscribir será el que determine la Vicerrectoría Académica, a proposición del respectivo Decano de Facultad.

En todo caso, durante su primer semestre o año académico, según corresponda, los alumnos tendrán una carga académica fija, establecida previamente por las respectivas Facultades y la Vicerrectoría Académica.

Artículo 10: Todo alumno que ingrese a primer año de las carreras impartidas por la Universidad bajo el Modelo Formativo Finis Terrae, deberá rendir las pruebas de diagnóstico que sean requeridas por la Vicerrectoría Académica.



TÍTULO V DE LAS HOMOLOGACIONES Y CONVALIDACIONES

Artículo 11: De acuerdo con el Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones de estudios, las Facultades podrán homologar a sus alumnos regulares los cursos aprobados en otras carreras de esta Universidad, siempre que se trate de cursos cuyos programas tengan una equivalencia de un 75% de los resultados de aprendizaje declarados, lo que será evaluado por la respectiva Facultad, a quien le corresponderá otorgar la homologación. La asignatura homologada se entenderá aprobada con la nota con la que se aprobó la asignatura cursada por el alumno.

Asimismo, tratándose de cursos aprobados en otras Instituciones de Educación Superior, chilenas o extranjeras, las Facultades podrán convalidar asignaturas, cuyos programas tengan una equivalencia mínima de un 75% de los resultados de aprendizaje declarados.

Las homologaciones y convalidaciones de asignaturas de Formación General serán resueltas por la Dirección de Filosofía y Formación General, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Convalidaciones y Homologaciones de estudios.

En todo caso, la convalidación de estudios no se considerará para la aplicación del artículo 24° del presente Reglamento.

Artículo 12: Las Unidades Académicas determinarán de acuerdo con su respectivo plan de estudios, el porcentaje de asignaturas susceptibles de ser convalidadas. En todo caso, el número de cursos convalidados no podrá representar más del 50% de los créditos totales del plan de estudios de la carrera correspondiente.

TÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES

Artículo 13: En la primera semana del respectivo período académico el alumno deberá recibir, por escrito o en formato digital, el programa de la asignatura inscrita de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan de estudios, la calendarización y los criterios de evaluación de cada asignatura con sus respectivas ponderaciones.

En casos calificados, la fecha prefijada para efectuar una determinada evaluación parcial podrá ser modificada por el profesor respectivo y deberá ser informada oportunamente a la Dirección de la Escuela.



Las pruebas se efectuarán dentro del horario y calendario del curso o actividad correspondiente, salvo autorización expresa de la respectiva Facultad o Escuela, ejercida por intermedio del Secretario Académico respectivo o de la Vicerrectoría Académica, según corresponda.

Artículo 14: Se entiende por evaluación académica al conjunto de mecanismos periódicos que tienen por objeto medir el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes.

La evaluación constituye un proceso permanente, continuo, sistemático y formativo, por lo que las formas de evaluación académica se distribuirán regularmente a través del período correspondiente.

Artículo 15: Son formas de evaluación las pruebas escritas; interrogatorios orales; trabajos grupales o individuales; informes de visitas o trabajos en terreno; resultados de experiencias de talleres o laboratorios; controles bibliográficos; informes de participación en actividades de formación; resultados de aplicación de la metodología de la investigación a trabajos concretos, y otras actividades análogas a las anteriores que permitan apreciar el logro de los resultados de aprendizaje de cada asignatura.

Artículo 16: Los resultados de la evaluación serán traducidos en notas, según se indica en los siguientes artículos del presente Reglamento.

Los profesores deberán publicar las calificaciones en un plazo máximo de 15 días contados desde la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 17: El trabajo académico del alumno se traducirá en una nota final. Ésta será el resultado de sumar los promedios de notas ponderados correspondientes a cada forma de evaluación aplicada, y determinará la promoción en el curso o actividad respectiva. En todo caso, los resultados obtenidos en una evaluación parcial deben informarse a la Escuela o Vicerrectoría Académica a la brevedad posible, a través de la plataforma respectiva.

Artículo 18: La evaluación se expresará en la siguiente escala de calificaciones:

- 7 Sobresaliente
- 6 Muy bueno
- 5 Bueno
- 4 Suficiente
- 3 Menos que suficiente
- 2 Deficiente
- 1 Malo

Artículo 19: Las notas finales deben expresarse hasta con un decimal.



La nota final 4,0 corresponderá al mínimo de aprobación de un curso o actividad académica. Dicha aprobación supone el cumplimiento satisfactorio de los resultados de aprendizaje del curso y exigencias particulares de cada una de las asignaturas.

Artículo 20: Todo acto realizado por el alumno durante el control académico, que lo vicia, será sancionado a lo menos con la suspensión inmediata del control y con la aplicación de la nota mínima.

Ello, sin perjuicio de las otras sanciones que puedan aplicarse en virtud de lo establecido en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria.

Artículo 21: Derogado.

Artículo 22: Todo alumno regular, a partir del segundo semestre de primer año, podrá retirar una asignatura de su carga académica semestral, sin expresión de causa y siempre que esté cursando la asignatura por primera vez. Este derecho caduca un mes antes de la fecha fijada en el calendario académico para iniciar los exámenes semestrales o anuales, según sea el caso.

TÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

Artículo 23: La asistencia mínima a clases exigida por la Universidad, correspondan estas a clases lectivas, prácticas, talleres o de otro tipo, será de un 70% para todas las asignaturas del plan de estudios de una carrera. Sin perjuicio de lo anterior, las unidades académicas podrán establecer requisitos de mayor o menor asistencia. Con todo, si se trata de rebajar el criterio de asistencia, ello no podrá ocurrir en las asignaturas correspondientes a los dos primeros años de cada programa de estudios. Lo anterior estará dispuesto en el reglamento de cada una de las carreras, previa aprobación de la Vicerrectoría Académica.

TÍTULO VII DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 24: Todo alumno regular deberá haber aprobado, al término del primer año de la carrera, al menos un 40% de los créditos inscritos en dicho período. A partir del término del tercer semestre o segundo año, según corresponda, todo alumno regular deberá tener aprobado un mínimo del 50% de los créditos inscritos en su historia académica. En ambos casos no se considerarán las asignaturas que hubieren sido convalidadas. En caso de no cumplir con este porcentaje, el alumno será eliminado de la carrera.



Artículo 25: Todo alumno regular que repruebe en tres o más oportunidades una misma asignatura, o que repruebe por segunda vez tres o más asignaturas, será eliminado de la carrera.

Artículo 26: Todo alumno regular que obtenga un promedio ponderado de notas acumulado inferior a 4,0 a contar del término del cuarto semestre o segundo año, según corresponda, será eliminado de la carrera.

Para los efectos expresados en el párrafo anterior, se considerarán todos los ramos inscritos definitivamente por el alumno, de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 9° del presente Reglamento.

Artículo 26 bis: Sin perjuicio de lo establecido en los tres artículos anteriores, las Escuelas tendrán la posibilidad de establecer causales de eliminación más estrictas que las anteriores, previa autorización del Vicerrector Académico.

Artículo 27: Los alumnos que hubieren sido eliminados conforme a lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 del presente Reglamento, podrán apelar ante el Director de la Escuela. El plazo para apelar será de tres días hábiles después de notificada la eliminación.

La Facultad nombrará una comisión, compuesta por el decano o quien él designe en su reemplazo, más dos autoridades de la facultad correspondiente o académicos pertenecientes a las dos jerarquías superiores, la que resolverá la apelación. La resolución de esta comisión será notificada al alumno personalmente o a través de su correo electrónico institucional.

El alumno cuya apelación haya sido desestimada por la comisión referida anteriormente, tendrá el derecho a solicitar una última reconsideración al Vicerrector Académico, siempre que acompañe nuevos antecedentes y que dicha reconsideración sea fundada. No procederá recurso alguno contra la resolución adoptada por el Vicerrector Académico. El plazo para solicitar reconsideración será de un máximo de tres días hábiles después de notificada la resolución de la comisión en la forma antedicha.

El alumno cuya apelación haya sido acogida por la comisión de su Facultad, en caso que sea eliminado en una nueva oportunidad, sólo podrá apelar de una nueva eliminación directamente ante el Vicerrector Académico en el plazo de tres días hábiles después de notificada la misma.

TÍTULO VIII DE LA SUSPENSIÓN, ANULACIÓN Y ABANDONO

Artículo 28: Para los efectos de este título, se entenderá que:



- a) **Suspende** sus estudios el alumno que, previa comunicación a su Escuela, no inscribe cursos de la carrera o programa al que pertenece, sin perder por ello su calidad de alumno regular y su consecuente derecho a formar parte del programa o carrera.
El alumno matriculado que no haya inscrito asignaturas, y habiendo transcurrido treinta días desde el inicio de clases del período académico en curso, se tendrá por suspendido en sus estudios, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en el inciso dos del art. 29.
- b) **Anula** sus estudios el alumno que, por motivos fundados, retira los cursos que había inscrito, reteniendo su derecho a reinscribirlos en el siguiente período académico.
- c) **Renuncia** a la carrera o programa que cursa, el alumno que manifiesta expresamente su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno regular. El alumno podrá renunciar a la carrera en cualquier momento del año, excepto en el período comprendido entre el inicio de sus exámenes y el cierre del semestre académico correspondiente.
- d) **Abandona** la carrera el alumno, que, sin suspender sus estudios, no se matricula en el período académico en curso, perdiendo así su condición de alumno regular.

También se considerará que abandona la carrera el alumno que, estando matriculado y habiendo suspendido sus estudios conforme a lo dispuesto en el inciso segundo de la letra a) de este mismo artículo, deja transcurrir un nuevo período académico sin inscribir asignaturas.

Para todos los casos de abandono antes descritos se notificará al alumno informándole la pérdida de su calidad de alumno regular.

Artículo 29: Todo alumno regular podrá suspender sus estudios; en este caso no figurará inscrito en cursos.

Para solicitar la suspensión de sus estudios, el alumno deberá encontrarse matriculado y haber cursado, a lo menos, dos períodos académicos semestrales o un período académico anual de su carrera, según corresponda.

La solicitud escrita deberá presentarse a la dirección de la Escuela, a más tardar al término del período de cambio y retiro de asignaturas establecido en el calendario académico.

Cuando se trate de una primera suspensión, el alumno podrá solicitarla sin expresión de causa y no podrá comprender un plazo superior a dos períodos académicos consecutivos, siempre que no excedan del año calendario.

Si, por excepción, el alumno necesitare de nuevas suspensiones o prorrogar la ya obtenida, deberá solicitarlo fundadamente ante la Dirección de la Escuela, la que conocerá los motivos que la justifican y la concederá sólo en casos muy calificados.



Con todo, la Dirección podrá autorizar suspensiones sólo hasta por tres semestres académicos consecutivos o no consecutivos.

Todas las autorizaciones que otorgue la Dirección de la Escuela deberán contar con la aprobación del Decano y ser informada a la Dirección de Operación Estudiantil.

Excepcionalmente, se autorizará la suspensión de un alumno de nuevo ingreso siempre y cuando exista causa grave y debidamente fundamentada para dicha solicitud. La gravedad de la causa aludida y su fundamento será evaluada por el Vicerrector Académico, quien resolverá de manera definitiva.

Artículo 30: El alumno regular podrá solicitar a la Dirección de la Escuela respectiva la anulación de un determinado período académico, siempre que concurran las circunstancias siguientes:

- a) Que esté matriculado en el respectivo periodo académico.
- b) Que al hacer la solicitud esté cursando el segundo año de estudios si el período académico es anual o el tercer semestre de estudios si el período académico es semestral, como mínimo; y
- c) Que no adeude material bibliográfico de la Biblioteca de la Universidad.

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el alumno podrá solicitar la anulación de nuevos períodos académicos, con un máximo que no supere en total los tres semestres académicos, consecutivos o no consecutivos. Dicha solicitud será siempre fundada.

Las solicitudes deberán presentarse a más tardar 30 días antes de la iniciación del período de exámenes.

La resolución de las solicitudes a que se refiere este artículo deberá contar con la aprobación del respectivo Decano y con conocimiento previo del Vicerrector Académico.

Con todo, la suma de los periodos anulados y/o suspendidos no podrá exceder de tres semestres académicos.

TÍTULO IX DEL TRÁMITE DE TITULACIÓN

Artículo 31: El alumno que se encuentre en condiciones de presentarse a rendir su examen final de título o grado o de iniciar los trámites para la obtención del grado académico y título correspondiente, deberá pagar el Arancel de Titulación vigente para obtener su Título Profesional o Grado Académico.



En este Arancel de Titulación se incluyen el costo de la actividad académica conducente a la titulación, si correspondiere, el Diploma correspondiente a su Grado Académico o Título Profesional, o ambos si fuere pertinente, un certificado por el respectivo diploma y el registro de la tesis, si correspondiere.

TÍTULO X DEL REINGRESO Y REINCORPORACIÓN DE ALUMNOS

Artículo 32: Los alumnos que hubieren sido eliminados de una carrera sólo podrán reingresar a la misma por las vías ordinarias de admisión o por la vía de repostulación, según se establezca en el Reglamento de Admisión. Estos alumnos no podrán homologar ni convalidar asignaturas.

Artículo 33: Los alumnos que hubieren abandonado o renunciado a una carrera y deseen reincorporarse a ella, deberán elevar una solicitud en ese sentido siempre que no haya transcurrido más de dos semestres desde el abandono o renuncia, y que a la fecha de la solicitud no existan obligaciones financieras pendientes con la Universidad. Con todo, la solicitud de reincorporación no procederá antes de haber transcurrido un semestre desde que el alumno renunció a su carrera.

Las solicitudes de reincorporación deberán presentarse ante la unidad académica respectiva, la cual remitirá los antecedentes a la Vicerrectoría Académica, que determinará su aceptación o rechazo.

De aceptarse la reincorporación, el alumno deberá pagar tanto la matrícula del año en que interrumpió sus estudios, como el arancel y matrícula del año en que se reincorpora.

Vencido este plazo de dos semestres desde el abandono o renuncia, no procederá ninguna solicitud de reincorporación, situación que será notificada a las escuelas año a año por la Dirección de Operación Estudiantil.

Cualquier excepción a lo dispuesto en este artículo será resuelta por el Rector, previa consulta al Vicerrector Académico y al Secretario General.

TÍTULO XI DE LAS CONDUCTAS CONTRARIAS A LOS PRINCIPIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 34: Todos los alumnos de la Universidad tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria. Tienen asimismo la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad, y no podrán desarrollar en ella actividades contrarias a su Ideario o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución, o con las leyes del país. Se considera especialmente importante el



comportamiento ético de los alumnos en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, particularmente en el ámbito académico, por lo cual todos los alumnos tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los alumnos de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizándose siempre el derecho a la defensa y al debido proceso.

TÍTULO XII DE LA MATRÍCULA

Artículo 35: Todos los alumnos de la Universidad deberán ceñirse, en cada período académico, al proceso de matrícula, dentro de los plazos que fije el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Sin embargo, quedarán privados de su derecho a matrícula, aquellos alumnos que:

- a) No hayan cumplido con todas las exigencias señaladas por la Universidad referidas al pago del arancel del período académico anterior.
- b) Estén registrados como deudores de materiales bibliográficos, o en laboratorios, gimnasios u otros recintos de la Universidad.

Artículo 36: Los valores de la matrícula y del arancel anual de la Institución serán aprobados por el Consejo Superior de la Universidad y comunicados por la Rectoría.

Artículo 37: Los aranceles deberán pagarse en los plazos que determine anualmente el Calendario de Actividades Académicas y Estudiantiles.

Vencidos dichos plazos, las sumas impagas estarán afectas a multas, reajustes e intereses, según lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios educacionales.

Artículo 38: Los alumnos regulares y egresados que por incumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior queden en calidad de deudores de cualesquiera de sus cuotas, sin perjuicio de su obligación de pago, no podrán matricularse ni inscribir asignaturas en el período académico siguiente.

En casos calificados y justificados, la Vicerrectoría Económica podrá, extraordinariamente, efectuar rebajas o condonaciones de multas, reajustes e intereses, y del monto del arancel anual.



TÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 39: Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el Rector, previa consulta al Vicerrector Académico y al Secretario General.

Artículo 40: El presente Reglamento sólo podrá ser interpretado por el Secretario General y/o por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 41: Este Reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Académico de la Universidad Finis Terrae, sin perjuicio de las facultades del Rector previstas en los Estatutos de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio: La modificación establecida en el Art. 25 regirá a contar del segundo semestre del año 2016. En el caso de las carreras de régimen anual, la modificación operará a contar del año 2017.

Artículo segundo transitorio: La modificación establecida en el Art. 9 regirá para los alumnos de primer año que ingresen a contar de 2023. Para los alumnos de cursos superiores regirá la obligación de inscribir un mínimo de 12 créditos UFT y hasta el máximo permitido en el Modelo Formativo y en su respectivo plan de estudios.



De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento en su actual versión. Regístrese y publíquese.

Santiago, junio de 2023.



Álvaro Ferrer Del Valle
Secretario General



Universidad
Finis Terrae

